



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

RESOLUCIÓN CONES N° 536/2018

"POR LA QUE SE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS"

Asunción, 13 de setiembre de 2018

VISTA: Las disposiciones establecidas en la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior", y en especial, los Artículos 6, 9, 33 y 47 de la mencionada legislación; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6° inciso f) de la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" indica que: "Son objetivos de la Educación Superior,": f) "Establecer y fomentar relaciones e intercambios con instituciones de otras naciones y con organismos nacionales e internacionales".-

Que, el Artículo 33, del mismo cuerpo legal, en sus incisos a), b), c), d) y e), expresa que la autonomía de las universidades implica fundamentalmente los siguiente: a. "Ejercer la libertad de la enseñanza y de la cátedra"; b. "Habilitar carreras de pre-grado, carreras de grado y programas de postgrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior" y c. "Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión a la Comunidad".

Que, el Artículo 47 en su inciso "a" de la Ley 4995/2013 "De la Educación Superior", expresa que "...los estudiantes de educación superior tienen derecho a: Acceder a la educación superior, a la movilidad académica horizontal y vertical, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos., por lo que en tal sentido resulta necesario implementar un mecanismo unificado a fin de aplicar un Sistema de Créditos en las carreras de grado que permita la movilidad académica de estudiantes basada en el reconocimiento mutuo de la valoración del esfuerzo académico para la obtención de las titulaciones de grado.

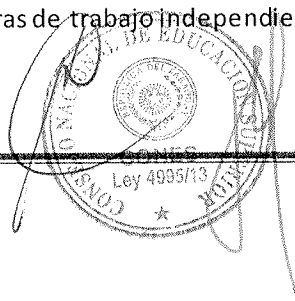
Que, las Instituciones de Educación Superior han manifestado su interés de contar con un marco normativo que defina el Sistema Nacional de Créditos Académicos de modo a mejorar la legibilidad de los programas de estudios, conocer la demanda de trabajo académico que los planes de estudios exigen a los estudiantes y facilitar la movilidad estudiantil en Paraguay y en el extranjero.

Que, resulta indispensable, conforme a las atribuciones previstas en el inciso m) del artículo 9° de la Ley 4995/2013 "De Educación Superior", establecer las definiciones y criterios que deben normar la aplicación de un Sistema Nacional de Créditos Académicos en las carreras de grado, que ofrecen las Instituciones de Educación Superior del Paraguay

Por tanto, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) en su sesión plenaria ordinaria de fecha 31 de agosto de 2018, por unanimidad de los miembros presentes;

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como **Crédito Académico** la equivalencia académica que un estudiante debe realizar para alcanzar los requisitos exigidos dentro de un Plan de Estudios correspondiente a una carrera de grado, en la que se integran las horas cursadas más las horas de trabajo independiente del estudiante.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

Artículo 2º. Se entiende por **Trabajo Académico** a las horas que destina un estudiante para su formación para determinar su equivalencia en créditos académicos por semestre/año o periodo académico empleado por la Institución de Educación Superior.

Artículo 3º. Las horas de trabajo académico de los estudiantes de grado se clasifican en:

- A) Horas cursadas:** se entiende por horas cursadas a las horas que el estudiante destina para su formación en presencia y bajo supervisión del docente, lo cual incluye:
- Horas de trabajo de clases presenciales:** Son horas de clases – teóricas y/o prácticas- donde las actividades de aprendizaje se dan en el mismo espacio y tiempo entre estudiantes y profesores.
 - Horas de trabajo autónomo supervisado:** son aquellas horas autónomas que el estudiante ocupa para realizar **actividades integradoras** del aprendizaje tales como: Pasantías Supervisadas, Trabajo de Fin de Grado y Proyectos de Extensión, guiado y supervisado por un docente, con un rol fundamental del estudiante.

B) Horas de trabajo independiente del estudiante: Son horas de consolidación de los aprendizajes aquellas que el estudiante ocupa, no dirigido directamente por un profesor pero con su apoyo, para realizar de manera autónoma tareas necesarias para **consolidar su aprendizaje** tales como: preparar las actividades académicas de sesiones posteriores, preparar trabajos académicos, lecturas, preparación para evaluaciones, desarrollo de trabajos individuales y en equipo, elaboración de ensayos, búsquedas asistidas en biblioteca físicas o virtuales, elaboración de informes, trabajos monográficos, realización o ejecución de protocolos experimentales en laboratorio, construcción de maquetas, exposiciones, desarrollo de modelos tecnológicos, visitas técnicas de acuerdo con las necesidades del trabajo académico o reforzar aspectos que puedan haberse identificado como deficientes en el marco de las actividades de su aprendizaje.

Artículo 4º: Se establece el **Sistema Nacional de Créditos Académicos** que contempla los siguientes elementos en su definición y diseño:

- La definición de Crédito Académico, es la sumatoria de horas cursadas (Trabajo de Clases Presenciales y Trabajo Autónomo Supervisado) más las horas de Trabajo Independiente del Estudiante.
- El valor de un crédito académico se establece con un mínimo de 15 horas cronológicas (donde 1 hora es igual a 60 minutos).
- De las horas establecidas para el Crédito Académico como mínimo 12 horas cronológicas deben corresponder a Horas Cursadas (Trabajo de Clases Presenciales más horas de trabajo autónomo supervisado)
- De las horas establecidas para el Crédito Académico como mínimo 3 horas cronológicas corresponderán al Trabajo Independiente del Estudiante.
- Para la asignación del número de créditos académicos correspondiente a cada una de las asignaturas o actividades académicas integradoras establecidas en el Plan de Estudios de la carrera, se deberá considerar las horas que el estudiante debe dedicar durante el periodo de clases, evaluaciones parciales y hasta un periodo de evaluaciones finales para lograr los objetivos establecidos en el Plan de Estudios. El crédito asignado será expresado en números enteros (redondeado al entero más próximo).





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Creado por Ley Nro. 4995/13 "De Educación Superior"

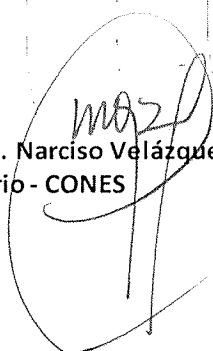
- f) La suma total de créditos académicos de la carrera es la resultante de la suma de los créditos asignados a cada asignatura o actividad académica integradora según el proyecto académico de la carrera de grado aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior -CONES.

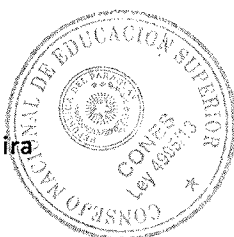
Artículo 5º. Las Instituciones de Educación Superior deberán incorporar el Sistema Nacional de Crédito Académico en el diseño curricular de todos los proyectos académicos aprobados legalmente y deberán establecer los mecanismos que evidencien el desarrollo de las clases presenciales y trabajo autónomo supervisado de consolidación de los aprendizajes y de integración de los mismos que deben ser desarrollados por los estudiantes.

Artículo 6º. A partir de la incorporación del Sistema Nacional de Créditos en los diseños curriculares aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior los Certificados de Estudios de los egresados de los proyectos académicos afectados deberán comunicar el total de créditos académicos de la carrera de grado, del semestre/año/periodo académico establecido por la Institución de Educación Superior en su proyecto académico y el crédito académico por asignatura y por las actividades integradoras del aprendizaje (Pasantías Supervisadas, Trabajo de Fin de Grado y Proyecto de Extensión).

Artículo 7º. La carga horaria mínima establecida en el Artículo 63 de la Ley 4.995/13 (2.700 horas) y/o las disposiciones y regulaciones vigentes para carreras de grado en las cuales se exige mayor carga horaria, será permitido un máximo de 20% en horas de Trabajo Autónomo Supervisado, el tiempo restante deberá ser desarrollado con horas de trabajo de clases presenciales. En ningún caso se aplicará el sistema de créditos a la modalidad a distancia o semi presencial.

Artículo 8º. Anotar, registrar y comunicar a quienes corresponda.


Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Secretario - CONES




Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Presidente - CONES